



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 555

Radicado No. 13836310300120210020500

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120210020500
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO DE AVILA VILLEGAS
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor juez con el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se dicte auto de seguir adelante la ejecución y ordenar el secuestro del inmueble.

Sírvase proveer.

Turbaco, 07 de Septiembre de 2022.

DILSON CASTELLON CAICEDO
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 555

Radicado No. 13836310300120210020500

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120210020500
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO DE AVILA VILLEGAS
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLIVAR. TURBACO, SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Encuéntrese al Despacho el proceso ejecutivo a continuación de ordinario, adelantado por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A**, a través de apoderado judicial, contra **GUSTAVO ADOLFO AVILA VILLEGAS** a efectos de si prosperan o no, las pretensiones propuestas por la parte demandante.

CRONICAS DEL JUICIO

La parte demandante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** identificado con Nit No. **8600030201** presentó demanda Ejecutiva Hipotecaria contra **GUSTAVO ADOLFO DE AVILA VILLEGAS** el 18 de agosto de 2021, tendiente a obtener el pago de las siguientes sumas de dinero, contenidas en los pagarés

En fecha 20 de octubre de 2021, se dictó mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$426.362.8), por concepto de capital en mora o vencido a fecha 10 de agosto de 2021 correspondiente al pagaré N°07479615459649, identificado con el código de barras N°M0263001102340074769615459649.
2. La suma de OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$80.824.228.38) por concepto de capital acelerado y no vencido correspondiente al pagaré N°07479615459640, identificado con el código de barras N°M0263001102340074769615459649.
3. La suma de UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$1.514.004.5) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados correspondientes al pagare N°07479615459640, identificado con el código de barras N°M0263001102340074769615459649.
4. La suma de SIES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$6.139.7) por concepto de intereses moratorios correspondientes al pagare N°07479615459640, identificado con el código de barras N°M0263001102340074769615459649, los cuales se vienen generando desde el 20 de mayo de 2021, más los que se sigan ocasionando hasta que se lleve a cabo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada.
5. La suma de CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$43.335.109.00) por concepto de capital insoluto correspondiente al pagaré identificado con el código de barras N°M026300105187601589617143548, el cual contiene la obligación N°01589617143548.
6. La suma de TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$3.113.362.00) por concepto de intereses causados y no pagados correspondiente al pagaré identificado con el código de barras N°M026300105187601589617143548, el cual contiene la obligación N°01589617143548, más los intereses moratorios que se vienen generando desde el día 11 de agosto de 2021, y los que se sigan ocasionando, hasta que se lleve a cabo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.
7. La suma de DIECISIETE MILLONES CIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$17.116.185) por concepto de capital insoluto correspondientes al pagaré identificado con el código de barras Radicado No. 13836310300120210020500 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR AUTO INTERLOCUTORIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 555

Radicado No. 13836310300120210020500

NºM023600110234006605000058215, el cual contiene la obligación Nº06605000058215.

8. La suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA PESOS (\$3.999.030.00) por concepto de intereses causados y no pagados correspondientes al pagaré identificado con el código de barras NºM023600110234006605000058215, el cual contiene la obligación Nº06605000058215, más los intereses moratorios que se vienen generando desde el día 18 de agosto de 2021, y los que se sigan ocasionando hasta que se lleve a cabo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada.
9. La suma de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$96.284.00) por concepto de capital correspondientes al pagaré identificado con el código de barras NºM026300105187601585006236970, el cual contiene la obligación Nº01585006236970, más los intereses moratorios que se generen con posterioridad a la presentación de la demanda.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales y los materiales de la acción, háyanse estructurados, por lo que el Juzgado no se detiene en su análisis, lo que sería procedente de faltar alguno. Por modo, que, resultando viable pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones demandadas, se pasa enseguida a su estudio.

Toda ejecución supone la existencia de un documento con las características estatuidas en el Art. 422 del Código General del Proceso, esto es, contentivo de una *"obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él"*, que en este caso corresponden a los pagarés aportados por la parte demandante que son los números pagaré Nº07479615459649, pagaré Nº 07479615459640,

En este orden, se procede a hacer una verificación de las normas adjetivas y sustantivas aplicables al proceso ejecutivo, en orden a lo cual, el Art. 440 Ibídem., indica que:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas....." (....)

"....Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayas fuera del texto)

Preceptiva legal que claramente establece que, si el demandado no propone oportunamente excepciones, después de habersele notificado del mandamiento de pago, el Juez por medio de auto ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por su parte el artículo 442 ibídem, frente a la formulación de excepciones prevé lo siguiente: *"(...) 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito"*.

De la interpretación sistemática de las disposiciones normativas en mención, es claro para el despacho que el ejecutado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de ejecutivo, puede proponer excepciones de mérito y si no las plantea oportunamente faculta al Juez para que mediante auto ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones allí determinadas.

De acuerdo con lo anterior, para que proceda dictar auto de seguir adelante la ejecución deben cumplirse los siguientes presupuestos fácticos:

- Que la parte demandada se encuentre notificada del mandamiento de pago en legal forma, y



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 555

Radicado No. 13836310300120210020500

- Que el ejecutado no proponga excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, atendiendo a que la parte ejecutada, una vez notificada, esto fue el día 26 de Octubre de 2021, A través de la dirección electrónica reportada para recibir notificaciones y conforme al decreto 806 de 2020 no presentó excepciones dentro del término legal, lo que implica proceder conforme a lo normado en el artículo 440 citado, y atendiendo las súplicas de la demanda, se ordenará seguir adelante la ejecución por las sumas determinadas conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 20 de Octubre de 2021.

En armonía con lo expuesto, el despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra **GUSTAVO ADOLFO DE AVILA VILLEGAS**, según lo ordenado en el mandamiento pago de fecha 20 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PÁGUESE el crédito y las costas con el producto de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, previo secuestro, avalúo y remate.

TERCERO: ORDÉNASE la práctica de la liquidación del crédito incluidos los intereses causados, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Señalase como Agencias en Derecho a cargo de la ejecutada en un equivalente al 7% de lo que resulte de la liquidación de crédito. En su oportunidad y por Secretaría, tásense las costas que corresponda.

QUINTO: DECRETESE EL SECUESTRO del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 060-323130, ubicado en el municipio de Turbaco (Bolívar), que viene debidamente embargado.

SEXTO: COMISIONÁSE al ALCALDE MUNICIPAL DE TURBACO (Bolívar), para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 060-323130, en la dirección Manzana A lote 10 en la urbanización Gran Portal, lote de terreno "potrero nuevo" ubicado en el Municipio de Turbaco, que viene debidamente embargado.

LÍBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos necesarios, para que se lleve a cabo la diligencia en mención.

SEPTIMO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ce766e0cd5f83120af398cbeb1258a35a4bcf139d5fce662e111255366fa48**

Documento generado en 07/09/2022 12:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>